



Instituto
Belisario Domínguez
Senado de la República

NOTA LEGISLATIVA

DIRECCIÓN GENERAL DE DIFUSIÓN Y PUBLICACIONES
MARTES 5 DE ABRIL DE 2022

Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación

Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación

La nueva Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (LIGIE) establece las cuotas que servirán para determinar los impuestos aplicables para las operaciones de intercambio comercial de nuestro país, sustituyendo a la ley anterior publicada el 1 de julio de 2020.

Cabe señalar que la ley vigente fue aprobada hace dos años como parte de la armonización legislativa derivada de la entrada en vigor del T-MEC, sin embargo, debe ser actualizada debido a una recomendación emitida por el Sistema Armonizado (SA) de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) de la cual México forma parte y, por tanto, se encuentra obligado a aplicar las enmiendas sugeridas por dicha organización.

La "Séptima Recomendación de Enmienda a los textos de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías", aprobada por el Consejo de Cooperación Aduanero de la OMA en el año de 2019, contempla modificaciones para la clasificación e identificación de insectos no vivos comestibles, subproductos de pescado, crustáceos y moluscos aptos para la alimentación humana, impresoras 3D, drones multipropósito, *smarthpones*, basura tecnológica, gases con elevado potencial en el calentamiento global, kits de diagnóstico rápido para algunas enfermedades, artículos para consumo de tabaco y nicotina, "vapeadores", cigarrillos electrónicos y similares, entre otras modificaciones.

La nueva LIGIE atiende las recomendaciones de la OMA buscando los siguientes objetivos:

- Actualizar y modernizar la materia de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, para adecuarla a los flujos vigentes de comercio internacional.
- Incorporar un esquema que, respetando las atribuciones del Congreso de la Unión y del Titular del Ejecutivo Federal, faculte a la Secretaría de Economía para publicar los números estadísticos de las fracciones arancelarias que permitan una identificación más precisa de las mercancías para fines únicamente estadísticos.
- Armonizar los números para la clasificación e identificación de mercancías con mayor detalle y de acuerdo con la codificación que les corresponden en el comercio internacional, en beneficio de las personas y a la propia autoridad aduanera, al facilitar el seguimiento y el cumplimiento de la Ley.

La LIGIE que será discutida y votada por el Senado de la República comprende 98 capítulos y 22 secciones en los cuales se desglosan los aranceles para los diferentes productos, entre los que se encuentran animales vivos, productos del reino vegetal, grasas y aceites, productos de industrias alimentarias, productos minerales, productos de industrias químicas, plásticos, pieles y cueros, madera, materias textiles, calzado y sombreros, manufacturas de piedra, piedras preciosas, metales comunes, máquinas y aparatos, material de transporte, instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, armas y municiones, mercancías y productos diversos, objetos de arte y antigüedades y operaciones especiales.

En los artículos transitorios se estipula que la Secretaría de Economía y las demás dependencias competentes, dentro de los 90 días naturales posteriores a la publicación del decreto correspondiente, deberán

publicar en el Diario Oficial de la Federación los instrumentos jurídicos cuyo contenido deba actualizarse como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

En sus consideraciones, las comisiones dictaminadoras sostienen que con la nueva LIGIE, se responderá con mayor eficacia a las necesidades de identificación de las mercancías y se generará información estadística que podrá ser utilizada por los gobiernos, las empresas y por los consumidores para la realización del análisis de las corrientes comerciales vigentes, e incluso, para la toma de decisiones de política pública y de inteligencia comercial.

Además, este nuevo ordenamiento cumple con los requerimientos planteados por la industria nacional y busca servir como un pilar de la estrategia nacional de facilitación comercial.

Se espera que esta ley facilitará a productores nacionales, importadores, exportadores y a las autoridades en la materia, la operación diaria de sus actos de comercio exterior, poniendo a México, dentro de las economías que están cumpliendo con sus compromisos de facilitación comercial para el incremento de su competitividad a nivel nacional e internacional.

Es importante destacar que el dictamen que será votado por el pleno Senado contempla la minuta que fue aprobada por la Cámara de Diputados el 9 de diciembre de 2021 y enviada al Senado de la República para su revisión.

Las comisiones dictaminadoras del Senado realizaron tres cambios a la minuta, por lo que, en caso de ser aprobada, será devuelta a la Cámara de Diputados para su revisión. En primer lugar, se incluyó la prohibición de los Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina (SACN), también conocidos como “vapeadores”. En segundo lugar, se ajustó la redacción

sobre la importación y exportación de cigarrillos electrónicos y dispositivos personales de vaporización eléctrico o electrónicos similares y, en tercer lugar, se modificó el plazo del 1 de junio de 2022 por uno de ciento ochenta días para que el Servicio de Administración Tributaria determine que los sistemas utilizados en las operaciones de comercio exterior se encuentren listos para operar.

El dictamen completo aprobado por las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos, Segunda, se puede consultar en la siguiente dirección:

https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/65/1/2022-03-29-1/assets/documentos/Dict_Com_Hacienda_Exp_Ley_Importacion.pdf

INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ

Dirección General de Difusión y Publicaciones

Dirección General de Difusión y Publicaciones
Donceles No. 14, primer piso, Col. Centro,
Alcaldía Cuauhtémoc, 06010, Ciudad de México

Contacto

Tel (55) 5722-4800 Ext. 4824

<http://www.ibd.senado.gob.mx>